

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Cali, 19 de agosto de 2020

La Secretaria,

Zully Vega Cerón

Auto No.701

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

INADMÍTASE la demanda para que se subsanen los siguientes aspectos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P:

1. Debe acompañar un dictamen pericial sobre la totalidad del bien inmueble registrado bajo matrícula inmobiliaria No.370-119190 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que comprende una extensión de 29.112,37 M2, en el que se indique el valor de la totalidad del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama, de conformidad con el inciso final del artículo 406 C.G.P.

Lo anterior, en virtud a que el aportado con la demanda no fue elaborado respecto del 100% del predio de mayor extensión objeto del proceso.

2. Debe adecuar las pretensiones de la demanda, atendiendo lo que se determine en el dictamen pericial respecto de la divisibilidad o indivisibilidad del bien, para efectos de la división o de la venta del bien común según fuere el caso.

3. Asimismo para determinar la forma en que está dividido actualmente el bien, deberá la parte demandante aportar copia de la Sentencia y oficio aclaratorio de que tratan las anotaciones No.27 y 28 del Certificado de Tradición en comento.

RECONOCER personería al abogado DIEGO RIVERA BUENO portador de la T.P. No.33285 del C.S.de la J., para que actúe como apoderado de la parte actora conforme a las voces del memorial poder que se adjunta.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2020-00111-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 20 DE 2020

La Secretaria

Firmado Por:

**NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8678188076c6a9a93f888a34770c81267b3c78a8224119f8da50227cca52ffc9

Documento generado en 19/08/2020 01:02:09 p.m.